

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2020
PROMOVENTE: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
Escrito de Nydia Melina Rodriguez Palomares, Directora General de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Sonora.	8795
Escrito y anexos de José Cruz Orozco López, Subsecretario de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.	10109

Las constancias de referencia fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas el día primero de junio y veintitrés de julio, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto² y los puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Tercero⁶ y el Punto Único⁷ del

¹**Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

²**Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

³**Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

⁴**Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁵**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶**Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**

Considerando Tercero. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte,

Instrumento Normativo aprobado el veintisiete de agosto de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de Nydia Melina Rodríguez Palomares, delegada del Poder Ejecutivo estatal cuya personalidad tienen reconocida en autos, a quien se tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de José Cruz Orozco López, Subsecretario de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, cuya personalidad está acreditada en autos, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones en el sentido de que la presente acción de inconstitucionalidad es improcedente y que, en consecuencia, debe sobreseerse; al respecto, en este momento se señala que se determinará lo conducente al momento de dictar sentencia.

Por otro lado y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, y ya que no existe registro de que se haya recibido alguna otra constancia en este alto tribunal relacionada con este asunto, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución** correspondiente.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁸ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

CCR/NAC 4

como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷**Punto Único.** Se prorroga del primero al treinta de septiembre de dos mil veinte, la vigencia de los establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁸ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

[illegible]

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/09/2020T23:15:07Z / 17/09/2020T18:15:07-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	25 d8 88 a8 52 92 e2 3f a5 74 ac 67 c6 11 99 d0 95 5f 41 d6 72 31 d7 e2 1f 9c c0 ee f5 68 8c 6d b6 5f 7e b3 1a d7 dd cd f2 c2 a3 e4 1f 0d 51 b1 87 38 97 49 fc 3b 6f 1b e3 b1 7b c5 ea 08 54 3c 71 f1 89 2d 1f 93 3d fa e9 1d 12 cd 77 2e 7b 65 02 78 04 9c 28 48 5a c1 a2 96 d0 bc 54 09 08 b9 88 9b dd ce 0d 43 41 fc 34 82 06 e9 57 0c 51 02 6d 6b dc e2 9c 17 94 26 cb da 63 8d 31 23 3a 3b 40 8d 50 57 d9 c3 b0 32 87 ec 2e 7d 8e ae 17 6d b3 d5 38 9c 7b d3 52 a8 5f c0 73 eb 6e bd fb 28 89 ab 05 b6 4d 91 91 f7 f8 e0 dc 67 3f 63 57 b0 fb d6 8b ac a5 a4 0d a5 70 8f b0 fd 21 d2 ee 82 dd 3c 79 af f4 a6 51 04 37 6d 6a 9b 13 a9 ea 1d 73 47 8e be 95 73 c0 ee c5 27 0a c7 db 7f 06 52 04 a6 bf e5 48 af b7 38 fe 0d 06 b4 0e 58 28 c6 9b db 7a 00 3a 4d 3e 88 4a ce a2 88 f7 6c 80 c7				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/09/2020T23:15:08Z / 17/09/2020T18:15:08-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/09/2020T23:15:07Z / 17/09/2020T18:15:07-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3325908			
	Datos estampillados	B1DAC50B9BAC9C1C8087AA246576FF78D7DBBB52			